



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 251-2022-MINEM/DGH

Lima, 24 de agosto de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3337776 y 3346087, mediante los cuales la empresa APTIM PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos, aprobación para su Inscripción como Subcontratista de Servicios Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038 dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa APTIM PERU S.A.C. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Registral N° 13811903 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20601961009, cuyo Gerente General es el Sr. Rafael Albi Murcia;

Que, conforme a lo indicado en la Partida Registral N° 13811903, la empresa APTIM PERU S.A.C. tiene como objeto social, entre otros, la ejecución de servicios petroleros y gasíferos permitidos por la regulación sectorial vigente, lo cual incluye: (1) la prestación de servicios y/o ejecución de estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo y gas relacionada con la perforación, explotación, servicios de pozos; y (2) la ejecución de obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, y servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial especializados; así como servicios conexos a los anteriores, a favor de petróleos del Perú S.A. o de otras compañías contratistas de operaciones petroleras; actividades que se encuentran contempladas en los literales a) y b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 102-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable a la solicitud formulada por la empresa APTIM PERU S.A.C. En ese sentido, se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 102-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa APTIM PERU S.A.C. para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa APTIM PERU S.A.C. la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 102-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 17:35:32-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 102-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)
- Asunto** : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos
- Referencia** : a) Oficio N° 029-2022-MINEM/DGH-DEEH (Expediente N° 3337776)
b) Carta S/N, de fecha 03 de agosto de 2022 (Expediente N° 3346087)
- Fecha** : San Borja, 23 de agosto de 2022

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa APTIM PERU S.A.C. (en adelante, APTIM) solicita aprobación para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Expediente N° 3337776, la empresa APTIM remite a esta Dirección General (en adelante, DGH) la solicitud de aprobación para su inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Con Oficio N° 029-2022-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 27 de julio del 2022, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, DEEH) realizó la siguiente observación a la solicitud:
- *De conformidad con el Texto Único del Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, ha remitido un Formato de Solicitud; no obstante, el referido documento difiere con el Formato vigente. Por lo que se requiere, remita su solicitud de conformidad con el Formato vigente, y debidamente firmando, toda vez que el mismo posee calidad de Declaración Jurada.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1.3 Asimismo, se solicitó la siguiente precisión:

- *En la Relación de Documentos y anexos que se detalla en su Formato de Solicitud, señala que adjunta, entre otros, Copia Simple de Partida Registral; sin embargo, dicho documento no se encuentra en el expediente.*

1.4 Finalmente, a través de la Carta S/N, de fecha 03 de agosto de 2022 (Expediente N° 3346087), la empresa APTIM presentó el levantamiento de la observación efectuada mediante el Oficio N° 029-2022-MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2 Cabe indicar que, la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH señala que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM establecen, entre otras funciones de la DGH, formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 Por otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b. del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:
 - a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
 - b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.
- 3.8 Cabe señalar que, el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios que, al efecto, se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.
- 3.9 Ahora bien, de conformidad con el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) establecido en el TUPA del MINEM, para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (2) últimos años.
3. Pago por derecho de tramitación.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa APTIM

3.10 Sobre el particular, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa APTIM presentó a la DGH los siguientes documentos:

1. Solicitud de acuerdo a formato, consignando, entre otros aspectos, número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
2. Declaración jurada según formato aprobado e información referente a las Constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (2) últimos años.
3. Comprobante de pago N° 190845 por derecho de trámite correspondiente, por S/ 238.40.
4. Certificado de Vigencia – SUNARP.
5. Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas (Partida Electrónica N° 13811903).
6. Copia Simple del DNI del Gerente General.

3.11 En ese sentido, corresponde señalar que, de la evaluación realizada se advierte que la empresa APTIM ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.

3.12 Así, es preciso indicar que empresa APTIM es una persona jurídica debidamente inscrita mediante Partida Registral N° 13811903, Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20601961009, cuyo Gerente General es el Sr. Rafael Albi Murcia.

3.13 En línea con lo anterior, corresponde detallar que la citada empresa adjunta Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la SUNARP, donde se verifica que su objeto social está circunscrito, entre otros, a:

"a) El diseño, construcción, ensamblaje, equipamiento, instalación y ejecución de obras de ingeniería de cualquier clase.

b) La ejecución de obras de toda índole, sean públicas o privadas, en territorio peruano en el extranjero, lo que involucra las actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, demolición, entre otras, sobre bienes muebles e inmuebles como estructuras, puentes, infraestructuras, plantas e instalaciones relacionadas con los sectores hidrocarburos, minería, electricidad, industrial y comercial, incluyendo obras civiles, mecánicas y electromecánicas.

c) La prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, realización de pruebas, reparación, limpieza e inspección, de toda clase de instalaciones, maquinaria, instrumentos y equipos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

d) La prestación de servicios de operación de toda clase de instalaciones, maquinaria, instrumentos y equipos, pesados o ligeros, mecánicos o eléctricos, particularmente aquellos utilizados en las actividades de ingeniería y construcción y/o actividades conexas, así como la importación, exportación, adquisición, enajenación, arrendamiento, usufructo, fabricación y ensamblaje de los mismos.

(...)

k) La ejecución de servicios petroleros y gasíferos permitidos por la regulación sectorial vigente, lo cual incluye: (1) la prestación de servicios y/o ejecución de estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo y gas relacionada con la perforación, explotación, servicios de pozos; y (2) la ejecución de obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, y servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial especializados; así como servicios conexos a los anteriores, a favor de petróleos del Perú S.A. o de otras compañías contratistas de operaciones petroleras. (...)

3.14 Al respecto, del análisis realizado a la documentación presentada, se verifica que las actividades descritas por la empresa APTIM se encuentran relacionadas con la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.

3.15 Por otra parte, respecto a la presentación de las constancias de las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, la empresa APTIM ha cumplido con presentar el detalle completo de los Formularios N° 710 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT utilizados para la Declaración de Renta Anual para los periodos 2020 y 2021, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el TUPA del MINEM.

IV. CONCLUSIONES

4.1 La empresa APTIM PERU S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al procedimiento administrativo denominado "Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos".

4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades que realiza la empresa APTIM PERU S.A.C. se encuentran dentro de los alcances contenidos en los literales a) y b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038.

4.3 En ese sentido, se recomienda aprobar la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa APTIM PERU S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por QUINTO ANCIETA
Luis Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 12:43:45-0500

Luis Quinto Ancieta
Analista Técnico
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 16:58:29-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/08/24 17:02:53-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

ADC/PPL